

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE LETREROS INTERIORES Y EXTERIORES DE LA TORRE MICM, SUSCRITO ENTRE EL MICM Y JFD & ETC, IDEAS QUE VENDEN, SRL, BAJO EL PROCESO DE REFERENCIA MICM-CCC-CP-2022-0004.

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 4 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021; con su domicilio social en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **VICTOR BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha s dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará "**EL MICM**" o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **JFD & ETC, IDEAS QUE VENDEN, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-30-75191-9, Registro de Proveedor de Estado Núm. 45127, con su domicilio social establecido en la calle Luis F. Thomen No. 352-B, Ensanche Quisqueya en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente, señor **JORGE LUIS FELIX DURAN**, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1430199-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PROVEEDOR** de manera conjunta, serán denominados "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-


Página 1 de 11
Contrato de Adquisición, Desinstalación e Instalación de Letreros
JFD & ETC, IDEAS QUE VENDEN- MICM
MICM-CCC-CP-2022-0004


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en el artículo 16, literal 5) de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente: Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son: "**Comparación de Precios.** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios".

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Comunicaciones ha identificado la necesidad de contratar la Desinstalación e instalación de Letreros Interiores y Exteriores de la Torre del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), aprobó mediante Acta No.009-2022 de fecha 11 de febrero del año 2022, el inicio de la contratación de referencia y el pliego de condiciones especifica que asiste este proceso.

POR CUANTO: Que posteriormente el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en presencia del Notario Público, se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"* y apertura de las ofertas técnicas Sobre A.

POR CUANTO: Que en virtud de las publicaciones realizadas se recibieron siete (7) ofertas de los siguientes oferentes:

1. Docugreen SRL - (Portal Transaccional).
2. Zec Zolo Enfoke Creativo EIRL - (Portal Transaccional).
3. JFD & ETC, Ideas Que Venden!!, SRL - (Portal Transaccional).
4. Editorial Arianna SRL - (Oferta Física).
5. Martínez Moya Supplies SRL - (Oferta Física).
6. Lozada Advertising Workshop SRL - (Oferta Física).
7. Monumental Graphic Desings SRL - (Oferta Física).

POR CUANTO: Que conforme a la evaluación realizada por los peritos actuantes del presente proceso en la primera etapa fueron habilitados los siguientes oferentes para participar en la apertura del "Sobre B", debido a que los mismos cumplieron con las especificaciones de los Términos de Referencia:

1. Zec Zolo Enfoke Creativo EIRL.
2. JFD & ETC, Ideas Que Venden!!, SRL.
3. Editorial Arianna SRL.

M

AS

Página 2 de 11
Contrato de Adquisición, Desinstalación e Instalación de Letreros
JFD & ETC, IDEAS QUE VENDEN- MICM
MICM-CCC-CP-2022-0004


 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
 INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES



4. Lozada Advertising Workshop SRL.
5. Monumental Graphic Desings SRL.

POR CUANTO: Que luego de haber analizado las ofertas económicas mediante Acta No. 026-2022 el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), decidió adjudicar los **lotes 2 y 3**, a favor del oferente **JFD & ETC, IDEAS QUE VENDEN, SRL**, por el monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$349,398.00)** impuestos incluidos.

POR CUANTO: Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO. EL MICM, por medio del presente documento contrata los trabajos para la Adquisición, Desinstalación e instalación de Letreros Interiores y Exteriores de la Torre del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), los cuales se describen a continuación:

Lote 2: Letreros entradas peatonal y vehicular				
Ítems	Producto	Especificaciones	Unidad de Medida	Cantidad
1	Letrero Entrada Peatonal	Medidas Total caja: 84" x 55" Logo: 74.5" x 43.8" Cúpula: 17" x 16" Letra D azul: 3.5" ancho aprox. Caja de luz de 4" de profundidad, laterales color blanco con aluminio calibre 60 y terminación automotriz. Frente en acrílico blanco no translúcido, con módulos LED de alta intensidad, con letras en relieve troqueladas en acrílico de color de 8 mm	Unidad	1

Mm

JS

Lote 2: Letreros entradas peatonal y vehicular				
Ítems	Producto	Especificaciones	Unidad de Medida	Cantidad
2	Letrero Entrada Vehicular Posterior	Medidas Total caja: 100" x 65.5" Logo: 88.75" x 52" Cúpula: 20.5" x 15" Letra D azul: 4" ancho aprox. Caja de luz de 4" de profundidad, laterales color blanco con aluminio calibre 60 y terminación automotriz. Frente en acrílico blanco no translúcido, con módulos LED de alta intensidad, conletras en relieve troqueladas en acrílico de color de 8 mm.	Unidad	1

Lote 3: Señaléticas internas				
Ítems	Producto	Especificaciones	Unidad de Medida	Cantidad
1	Señaléticas Grandes	Medidas 11.75 x 3.75 pulgadas Rotulación de placa de ACM existente con vinil impreso full color y recubrimiento con vinil de protección sin brillo.	Unidad	195
2	Señaléticas Medianas	Medidas 9 x 4 pulgadas Rotulación de placa de ACM existente con vinil impreso full color y recubrimiento con vinil de protección sin brillo.	Unidad	77

PÁRRAFO I: El oferente deberá hacer la entrega, desinstalación e instalación de los letreros interiores y exteriores de la Torre MICM en el tiempo y lugar establecidos en el presente Término de Referencia, en coordinación la Dirección de Comunicaciones.

PÁRRAFO II: La entrega, desinstalación e instalación de los letreros interiores y exteriores no deberá exceder los setenta y cinco (75) días hábiles a partir de la firma del contrato.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

Mz



- 58
- a) **EL PROVEEDOR** ejecutará sus obligaciones acordes a lo previsto en el presente Contrato y como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso MICM-CCC-CP-2022-0004.
 - b) **EL PROVEEDOR** entregará los bienes con los niveles de calidad solicitados.
 - c) **EL PROVEEDOR** utilizará los equipos y materiales en las instalaciones que cumplan con las normas de seguridad vigente.
 - d) **EL PROVEEDOR** garantizará que el personal responsable de la instalación y desinstalación de los letreros disponga de los equipos de protección durante el montaje y desmontaje.
 - e) Responder civil y legalmente a los daños generados tanto a personas como materiales durante la desinstalación e instalación de los letreros durante la desinstalación, instalación y mala instalación de los letreros en la Torre MICM.
 - f) **EL PROVEEDOR** debe presentar muestras de los materiales descritos y de trabajos anteriores con detalles técnicos similares, incluyendo servicio de grúas, aditamentos, desmontajes y montajes de estructuras existentes.
 - g) **EL PROVEEDOR** debe ofrecer garantía del trabajo de al menos 3 años como mínimo.
 - h) **EL PROVEEDOR** deberá emplear mano de obra especializada, y semi-especializada que permita el cabal cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del Contrato con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución.
 - i) **EL PROVEEDOR** cumplirá las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
 - j) **EL PROVEEDOR** acatará las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
 - k) **EL PROVEEDOR** asegura que los trabajos objeto del presente Contrato, serán brindando con los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
 - a) **EL PROVEEDOR** debe obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones.
 - b) **EL PROVEEDOR** no debe acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.


Página 5 de 11
Contrato de Adquisición, Desinstalación e Instalación de Letreros
JFD & ETC, IDEAS QUE VENDEN- MICM
MICM-CCC-CP-2022-0004

- c) **EL PROVEEDOR** debe mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- l) **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus obligaciones y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MICM**, con el cuidado y las diligencias debidas, y en un muy riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- m) **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MICM** vía el enlace, que será la Dirección de Comunicaciones, para la comunicación entre las partes, se podrán usar las siguientes vías de comunicación: escrita, vía electrónica, telefónica o cualquier otro medio que ambas partes consideren oportuna.
- n) **EL PROVEEDOR** protegerá a **EL MICM** frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Proveedor, y su respectivo personal.
- o) **EL PROVEEDOR** es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con los trabajos que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas.
- p) **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DEL MICM. EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los trabajos establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO. – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los trabajos objeto de este Contrato asciende a la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$349,398.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: El departamento de Comunicaciones del MICM deberá emitir una certificación de recepción satisfactoria de los trabajos, en virtud de ser esta la unidad responsable de la supervisión de la correcta ejecución del contrato.

PÁRRAFO II: Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO III: EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE DURACIÓN. El plazo de duración del presente Contrato es de un (1) año, contado a partir de su firma.

PÁRRAFO I: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 8.- DEL PERSONAL. EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los trabajos contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 9.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. EL PROVEEDOR no podrá realizar cambios en sus suplidores sin previa autorización del **MICM**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de que sea necesario el reemplazo de cualquier suplidor, **EL PROVEEDOR** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL MICM** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES. EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago aun por recibir de parte de **EL MICM**, previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PROVEEDOR**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.



ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por un (1%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. **EL PROVEEDOR** será en todo momento la única responsable y protegerá al **MICM** y a su representante, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización, por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR** y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 14.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la realización de sus trabajos, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MICM**.

ARTÍCULO 16.- NO CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 17.- NULDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida

Página 9 de 11
Contrato de Adquisición, Desinstalación e Instalación de Letreros
JFD & ETC, IDEAS QUE VENDEN- MICM
MICM-CCC-CP-2022-0004


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



interponer el **MICM**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

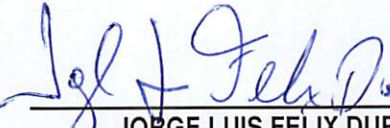
ARTÍCULO 20.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


POR EL MINISTERIO:

VÍCTOR BISONO HAZA
Ministro 

POR EL PROVEEDOR:

JORGE LUIS FELIX DURAN
Gerente





Legalización al dorso

Página 10 de 11
Contrato de Adquisición, Desinstalación e Instalación de Letreros
JFD & ETC, IDEAS QUE VENDEN- MICM
MICM-CCC-CP-2022-0004



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

YO,  Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. , CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden corresponden a los señores **VICTOR BISONO HAZA** y **JORGE LUIS FELIX DURAN**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO